

La Sociedad de Amigos del País  
de San Sebastián de 1779:  
¿Un proyecto  
enfrentado a la Bascongada?

Por CRISTINA DOMINGUEZ  
MARISOL ETXEBERRIA  
M.ª ASUN GAMECHO

En enero de 1779 seis vecinos de la ciudad de San Sebastián, Manuel Antonio de Arriola y Corral, Francisco Javier de Leizaur, Manuel Ignacio de Aguirre, Ignacio Antonio de Lopeola, Francisco Ignacio de Pollo y Sagasti y Juan José de Zuaznavar, dirigen al Consejo de Castilla una petición de permiso para el establecimiento en aquella ciudad de una Sociedad Económica.

## 1. Objetivos

En esta carta dirigida al Consejo manifiestan conocer, a través de la lectura de la obra de Campomanes, los beneficios que se pretenden con la creación de estas sociedades económicas, señalando su interés por conseguir mejorar la situación de «mendicidad y olgazanería» que presenta la ciudad de San Sebastián y que ellos achacan a su carácter de ciudad populosa, comercial, marítima y limítrofe con Francia. Los seis donostiarras pretenden paliar esta lamentable situación a través de la creación de una nueva Sociedad Económica cuyos objetivos generales serían, como se indica en la obra de Campomanes, el desarrollo y mejora de la Agricultura, el Comercio, las Artes e Industria, a lo que se añade el interés por el fomento de la Pesca.

Junto a estos objetivos de carácter general, aparecen otros más específicos y novedosos como la compra de tornos de hilar, «desusados» en la ciudad hasta entonces, en un intento de crear trabajo de «hilar, tejer y coser», no sólo para la Casa de Misericordia de San Sebastián, sino también para otras casas de la Provincia así como a particulares carentes de trabajo. Destaca también el propósito concreto de los donostiarras de mantener escuelas públicas de Dibujo y Náutica.

Sin embargo, pese a esta aparente diversidad de objetivos, de la documentación existente al respecto parece desprenderse que el objetivo prioritario de la Sociedad Económica de Amigos del País de San Sebastián lo constituía la promoción de «la industria y manufacturas», como así pareció entenderlo el propio fiscal Campomanes, encargado de estudiar la solicitud de creación de la nueva entidad.

## 2. Componentes de la Sociedad Económica de Amigos del País de San Sebastián

### 2.1. *Miembros de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País que se integran en la Sociedad Económica de Amigos del País de San Sebastián.*

La Sociedad Económica de Amigos del País de San Sebastián va a estar compuesta por cuarenta y ocho socios. Curiosamente, *doce* de estos aparecían también por entonces como miembros de la Real Sociedad Bascongada<sup>1</sup>.

Resulta asimismo llamativo que ninguna de estas doce personas tuviera en la Bascongada la categoría de socio de número<sup>2</sup> ni ostentara por lo tanto cargo relevante alguno dentro del organigrama de aquella. Por contraposición interesa resaltar la figura del marqués de Rocaverde, socio de número, vicepresidente y archivero de la R.S.B.A.P. y miembro de la Comisión 1.<sup>a</sup> de Guipúzcoa, residente en San Sebastián y que —lógicamente— no se incorporó a la lista de socios de la nueva entidad donostiarra.

Quizás convenga resaltar también el hecho de que la incorporación de estos doce socios a la Bascongada había sido relativamente reciente (uno desde 1770, otro desde 1774, dos desde 1775, siete desde 1776 y uno desde 1778).

### 2.2. *Relación entre los miembros de la Sociedad de Amigos del País de San Sebastián y diversos cargos en el municipio donostiarra.*

Los componentes de la nueva Sociedad de Amigos del País de San Sebastián no fueron ajenos a los resortes de poder de la ciudad, como lo demuestra el hecho de que, de los cuarenta y ocho socios que la componían, *atorce* hubieran ocupado antes de 1779 u ocuparían en fechas posteriores, cargos importantes en el municipio, amén de sus implicaciones directas en la actividad comercial y en la propia entidad consular.

<sup>1</sup> Tal y como se desprende de la lista de socios publicada por la R.S.B.A.P. en los Extractos de sus Juntas correspondientes a 1779. Fondo Urquijo. Archivo Provincial de la Diputación de Guipúzcoa.

<sup>2</sup> Estatutos aprobados por S.M. para gobierno de la R.S.B.A.P. Título 1, punto 4, pág. 4. Fondo Urquijo. A.P.D. «...Entre los Amigos del País que residen en las provincias y contribuyan con su aplicación y caudal, habrá 24 que corran con el gobierno y dirección de la Sociedad y estos se llamarán *socios de número*...».

<sup>3</sup> Estatutos aprobados por S.M. para el gobierno de la R.S.B.A.P. Título I, punto 6, pág. 6. «...Los Amigos del País que residan en las provincias y con-

CUADRO 1

MIEMBROS DE LA R.S.B.A.P. QUE INTEGRAN EN LA SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE SAN SEBASTIAN

NOMBRE	Residencia	Categoría de socio en la R.S.B.A.P.	Año de su incorporación a la R.S.B.A.P.	Ocupaciones	Cargo que ocupan en la nueva Sociedad de Sn.Sn.
Dn. Manuel Ignacio de Aguirre	S.S.	Supernumerario <sup>3</sup>	1770		Director
Dn. Juan José de Zuaznavar	S.S.	Benemérito <sup>4</sup>	1776		Secretario
Dn. Manuel Antonio de Arriola y Corral	S.S.	Benemérito	1776		
Dn. Ignacio Antonio de Lopeola	S.S.	Benemérito y de Mérito <sup>6</sup>	1776	Asistente de la Cfa. de Caracas	
Dn. Joaquín Gutierrez de Rubalcava	S.S.	Benemérito	1775	Comisario ordenador de Marina y Juez de Arribadas	
Dn. Pedro Ramírez	S.S.	Benemérito	1776	Gobernador del Castillo de la Mota	
El Marqués de Jaureguizar	S.S.	Benemérito	1776	Comisario de guerra	
Dn. José Manuel de Yrizar	Vergara	Supernumerario	1776		
Dn. Juan José Vicente de Michelena	S.S.	Benemérito	1774		
Dn. Vicente de Lardizabal	S.S.	Profesor <sup>9</sup>	1775		
Dn. Cipriano Miguel de Anduaga	S.S.	Benemérito	1776	Contador de Reglamentos	
Dn. Ignacio de Zuaznavar	S.S.	Benemérito	1778		

### 3. Organigrama de la Sociedad de Amigos del País de San Sebastián

Cuando los promotores de la nueva Sociedad de San Sebastián se dirigen al Consejo de Castilla para solicitar el permiso correspondiente, esbozan un pequeño esquema organizativo por el que se regiría la vida de la nueva entidad.

Así, en esta primera carta al Consejo, señalan su voluntad de reunirse en juntas, estableciendo cuatro cargos principales: director, censor, secretario y tesorero. Además, deciden adoptar los Estatutos de la Sociedad Matritense mientras elaboraban los propios. Por último y respecto a la financiación, se comprometían cada uno al pago de ciento cincuenta reales de vellón anuales.

Tras recibir la aceptación de su proyecto por parte del Consejo de Castilla, el 28 de febrero de 1779 la Sociedad celebra su primera Junta General en la que se eligen los cargos, recayendo éstos en las personas de Manuel Ignacio de Aguirre como director, Miguel Manuel Gamón como censor, Francisco Ignacio de Pollo y Sagasti como tesorero y Juan José de Zuaznavar como secretario. En cuanto a la cuota, quedará finalmente fijada en cien reales y cincuenta para los militares, siguiendo la propuesta del propio Consejo, que consideraba excesiva la cantidad señalada al principio.

Debemos resaltar el hecho de que la cantidad finalmente fijada es la misma que la que pagaban los miembros de la R.S.B.A.P. En cuanto a los estatutos, el que soliciten los de la Matritense quizás se deba al intento de acogerse a la Real Cédula del 9 de noviembre de 1775 en la que se señalaba la conveniencia de crear sociedades económicas semejantes a la Matritense en las demás capitales de provincia.

---

curran con su aplicación y caudal, como los de número, pero que no puedan entrar en éste por hallarse completo, serán llamados *socios supernumerarios*...».

<sup>4</sup> Estatutos aprobados... título I, punto 7, pág. 6. «...Los Amigos del País que no pudiendo concurrir con su aplicación personal a los fines de la Sociedad por hallarse ausentes o embarazados en otros empleos u ocupaciones, contribuyan a dichos fines con su caudal, se llamarán *socios beneméritos*...».

<sup>5</sup> Estatutos aprobados... título I, punto 10, pág. 7. «...En la clase de *socios de Mérito* se colocarán las personas distinguidas por sus circunstancias, dignidades o empleos, que hicieron algún servicio a la Sociedad, o a las cuales quiera manifestar la Sociedad su estimación o su agradecimiento...».

<sup>6</sup> Estatutos aprobados... título I, punto 11, pág. 7. «...La clase de *Literatos y Profesores* se llenará con sujetos hábiles en cualquiera de las ciencias, artes y facultades que tengan relación con los objetos de la Sociedad, pudiendo ser indistintamente del País o de fuera de él...».

CUADRO 2

Miembros de la Sociedad de Sn. Sn. con cargos en el Ayuntamiento	Cargos que ocupan en el Ayuntamiento de San Sebastián entre 1777 y 1785									Observaciones
	1777	1778	1779	1780	1781	1782	1783	1784	1785	
Juan José Vicente de Michelena	Regidor		Alcaide		Regidor		Alcalde			Miembro de la R.S.B.A.P. desde 1774
Miguel Francisco de Barcaiztegui	Regidor									
Manuel Antonio de Arriola		Alcalde		Regidor		Alcalde		Regidor		Miembro de la R.S.B.A.P. desde 1776
José Miguel Goicoa		Alcalde								
Fernando Vicente de Ansorena Garayoa		Regidor		Alcalde		Regidor		Alcalde		
José Ignacio Carrera			Regidor		Regidor					
Francisco Javier de Leizaur			Diputado					Alcalde		
Marqués de Jaureguizar			Diputado							Miembro de la R.S.B.A.P. desde 1776
José Ventura Aranalde				Alcalde					Alcalde	
Francisco Ignacio de Pollo y Sagasti				Regidor				Regidor		
Juan José de Goicoechea						Regidor				Con cargo en el Consulado de Sn. Sn.
José Domingo de Huici							Regidor			Con cargo en el Consulado de Sn. Sn.
Juan José de Gara-gorri y Echeveste	Alcalde							Regidor		
Manuel de Aroztegui						Alcalde			Alcalde	

#### 4. Distintas reacciones ante la constitución de la Sociedad de Amigos del País de San Sebastián

El intento de crear una Sociedad Económica en San Sebastián va a despertar reacciones no siempre positivas. La nueva Sociedad, durante muy poco tiempo, desde el 29 de enero en que solicita el permiso para constituirse hasta el 28 de febrero en que celebró su primera junta, parece no encontrarse con dificultades ya que el Consejo de Castilla la apoya entusiásticamente, postura de la que también participa el Ayuntamiento de San Sebastián, como es lógico, si tenemos en cuenta la ya señalada vinculación de sus miembros con la nueva Sociedad.

##### 4.1. *El informe favorable del fiscal.*

El informe que Campomanes, como fiscal del Real y Supremo Consejo de Castilla<sup>7</sup>, emite el 14 de febrero de 1779 ante la petición de los donostiarras de crear una Sociedad Económica en aquella ciudad, es plenamente favorable.

Si, como ya se ha señalado, en el documento de petición los solicitantes incluyen objetivos generales de muy diversa índole, curiosamente, en la respuesta del fiscal, se destacan exclusivamente aquellas actividades tendentes a promover la «industria y manufacturas» de la ciudad, que, por su carácter comercial y por las ventajas de su proximidad a Francia, estaría —según el fiscal— en condiciones de albergar ese tan deseado desarrollo de la industria popular<sup>8</sup>.

El interés demostrado por el fiscal se traduce primero, en la aprobación inmediata del proyecto y segundo, en su propuesta de escribir a la ciudad de San Sebastián y al Corregidor de la provincia solicitándoles su apoyo para la nueva Sociedad. La ciudad recibirá una petición aún más concreta: el franqueo de las casas consistoriales para uso de la entidad recién creada.

Todas las propuestas y opiniones expuestas por el fiscal van a ser consideradas favorablemente por el Consejo de Castilla que las asume en su totalidad.

<sup>7</sup> Si bien su firma no aparece en ninguno de los documentos, su intervención directa queda reflejada en la última carta escrita por el Consejo el 2 de mayo de 1781. Archivo Histórico Nacional. Consejos, legajo 2.946. 13 (1779). Apéndice documental II.

<sup>8</sup> Así queda manifestado en el dictamen aprobatorio de los fiscales, fechado el 14 de febrero de 1779. A.H.N. Consejos, legajo 2.946, 13 (1779). Apéndice documental II.

Las cartas dirigidas a propuesta del fiscal al Corregidor y a la ciudad son completamente similares. Ambas se escribieron el 19 de febrero de 1779<sup>9</sup>. El día 28 del mismo mes, el Ayuntamiento de San Sebastián se dirige al señor Don Antonio Martínez de Salazar para comunicar al Consejo que ha recibido su orden, la cual acoge con gran interés, al tiempo que señala haber puesto ya sus casas consistoriales a disposición de la nueva Sociedad, añadiendo que ésta podría usarlas siempre que el Ayuntamiento no las necesitara para sus propias reuniones. La carta del Ayuntamiento está firmada por Juan José Zuaznavar, Caietano de Parada y José Domingo de Larburu<sup>10</sup>.

#### 4.2. *Reacción de la R.S.B.A.P. ante la creación de la Sociedad de Amigos del País de San Sebastián.*

Si la situación de la Bascongada ante los primeros pasos que dan los promotores de la Sociedad de San Sebastián estuvo caracterizada por el silencio —no por ignorancia—, en cuanto la nueva entidad celebra su primera junta y tiene el beneplácito del propio fiscal, surge la reacción negativa de la Bascongada, con gran sorpresa por parte de los donostiarras que recordarán el «visto bueno» con el que la Bascongada parecía haber sentenciado el nacimiento de la nueva Sociedad<sup>11</sup>.

La Bascongada no se limitará a manifestar su contrariedad, sino que intentará —con el apoyo del Conde de Floridablanca— que se desestime la aprobación que el Consejo de Castilla había concedido para la constitución de la Sociedad de San Sebastián.

En la carta que la Bascongada dirige a Floridablanca<sup>12</sup> señala que no considera oportuno que, los miembros de su Junta de San Sebastián, junto con otros vecinos, intenten constituirse en Sociedad,

<sup>9</sup> La carta dirigida al Corregidor de la provincia está fechada por error el 19 de febrero de 1778. A.H.N. Consejos, legajo 2.946, 13 (1779). Apéndice documental IV.

<sup>10</sup> Según los datos aportados por D. Serapio Múgica en su obra *Curiosidades históricas de San Sebastián*, Caietano de Parada y José Domingo de Larburu eran respectivamente regidor y escribano del Ayuntamiento donostiarra en 1779. Juan José de Zuaznavar no aparece sin embargo en la relación de cargos municipales publicada por Múgica para tal fecha.

<sup>11</sup> Los donostiarras comunican a Floridablanca que la respuesta del director de la Bascongada a la carta de presentación enviada por ellos estaba «concebida en términos de la mayor atención y agradecimiento, sin el menor indicio de disgusto...». Carta de la Sociedad de San Sebastián al Conde de Floridablanca (22 de marzo de 1779). A.H.N. Consejos, legajo 2.946, 13 (1779). Apéndice documental XI.

<sup>12</sup> A.H.N. Consejos, legajo 2.946, 13 (1779). Apéndice documental X.

ya que esta duplicidad sólo podía afectar negativamente al desarrollo del País, objeto primordial de ambas asociaciones.

La Bascongada fundamenta su oposición en cuatro aspectos:

1) Que los beneficios que conseguiría esta nueva Sociedad serían sin duda menores que los obtenidos a través de la Junta de la Bascongada, al disponer ésta de mayores recursos.

2) Que la existencia de dos instituciones con los mismos fines sólo crearía divisiones y parcialidad contrarias a sus fines y objetivos.

3) Que si se erigen dos instituciones en una misma provincia, ambas se destruirían mutuamente o por lo menos se reducirían a tanta estrechez que apenas podrían conseguir sus objetivos.

4) Que, en última instancia, la aprobación del Consejo no podía impedir que el rey adoptara sus propias decisiones.

La Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País concluye pidiendo abiertamente la derogación del permiso concedido a la Sociedad de San Sebastián.

#### 4.3. *Intervenciones de Floridablanca.*

Tampoco el Conde de Floridablanca se mostrará favorable a la nueva Sociedad. La primera de las cartas que ésta le envió dándole cuenta de su existencia, parece no llegó a sus manos<sup>13</sup>. Sin embargo, y pese a la insistencia de la Sociedad de San Sebastián, que el 22 de marzo envía una nueva carta, Floridablanca actuó ante el Consejo en términos que sin duda resultarían negativos para el futuro de la Sociedad de San Sebastián. Así, Floridablanca se dirige al Consejo recriminándole por el título de Sociedad que los donostiarras se han atribuido sin permiso real, señalando que únicamente podían denominarse junta preparatoria. Por otra parte, pide cuentas al Consejo sobre cuáles han sido las razones que le han empujado a dar su aprobación a una Sociedad Económica que nacía bajo la órbita de la Bascongada, entidad que Floridablanca califica de bien establecida y acreditada.

<sup>13</sup> Carta de la Sociedad de San Sebastián a Floridablanca. A.H.N. Consejos, legajo 2.946, 13 (1779). Apéndice documental XI. «...Es la misma que ha devuelto un señor aún más recomendable por sus prendas personales que por los muchos títulos que engrandecen su casa, expresándola, que siendo uno de los individuos de la Sociedad Bascongada y hallándose noticioso de no aprovar ésta el nuevo establecimiento no le es posible entregar la citada (carta) a V.E.».

Es llamativa la tardanza de la respuesta del Consejo, que se hará esperar hasta el 2 de mayo de 1781. En su carta, el Consejo pretende dar contestación a las dos cuestiones planteadas por Floridablanca.

Respecto a la primera, es decir, la concesión del permiso para constituirse en Sociedad, el Consejo aclara haber concedido *únicamente* el permiso para formar juntas y alistar socios, para lo cual se envió a los promotores los estatutos de la Sociedad Matritense que serían utilizados hasta que fueran redactados los suyos y éstos y la propia junta fueran aprobados por el rey y la Sociedad definitivamente constituida como tal. En este sentido, el Consejo disculpa la precipitación de los miembros de la Junta de San Sebastián.

«...Inflamados de su celo patriótico los suplicantes anticiparon en esta diligencia, caracterizándose Sociedad ya formada y erigida... y merece en el concepto de los fiscales toda remisión e indulgencia por la actividad, aplicación y esmero, con que estos primeros pasos se han conducido y conducen los cuarenta y ocho celosos ciudadanos de San Sebastián...»<sup>14</sup>.

En relación a la segunda cuestión planteada por el Conde de Floridablanca, esto es, la actitud decididamente favorable a la nueva sociedad mantenida por el Consejo, éste, no hará sino ratificarse en lo que ya con anterioridad había manifestado en diferentes escritos.

Así, tras recordar los argumentos esgrimidos por la Bascongada con objeto de conseguir la anulación del permiso concedido a la Sociedad de San Sebastián, considerará el Consejo que la postura de aquélla es contradictoria al mostrar una actitud tan negativa cuando al principio fue favorable a la nueva entidad. Al mismo tiempo señalará que no parece probable que se puedan dar enfrentamientos entre ambas asociaciones y sí en cambio, una perfecta convivencia, como lo demostraba el hecho de que, por ejemplo, el Conde de Campomanes fuera a un tiempo miembro de la Bascongada y de la Matritense.

La postura del Consejo es una vez más de apoyo incondicional a la nueva Sociedad de San Sebastián y a su constitución definitiva.

## 5. Réplica de la Sociedad donostiarra

Ante las acusaciones de la Bascongada, la Sociedad de San Se-

<sup>14</sup> Carta del Consejo a Floridablanca (2 de mayo de 1781). A.H.N. Consejos, legajo 2.946, 13 (1779). Apéndice documental XIII.

bastián, en la segunda de las cartas que dirige al Conde de Florida-blanca, tras señalar que cuenta con el apoyo de la Provincia, de la Ciudad, del cabildo eclesiástico, de la Casa de Contratación y Consulado, de la Cía. de Caracas y del Comandante General de la provincia, Marqués de Basecourt, indica las razones que le han empujado a constituirse en sociedad. Estas no son otras que el deseo de mejorar las condiciones económicas y sociales de la ciudad, acogiendo a la normativa existente, y a la constatación de la escasa atención que la Bascongada —por lo amplio de sus miras— había prestado a las necesidades de la ciudad.

La carta de la Sociedad de San Sebastián al Conde de Florida-blanca concluye señalando los donostiarras que de lograr su apoyo para la constitución definitiva de la entidad

«...Procurará acreditar su indeleble gratitud más que con las palabras con las obras. Mantendrá la mejor armonía con la Real Sociedad Bascongada. Los yndividuos de ésta asociados a aquella contribuirán a una y otra con su respectivo contingente anuo, y reinará en anvos cuerpos una noble y honrrrosa emulación, qual se va difundiendo por todo el reyno por medio de semejantes establecimientos...»<sup>15</sup>.

## 6. Conclusiones

Respecto a los objetivos de la nueva Sociedad de San Sebastián, dos son los aspectos observables tras la lectura de los documentos. De una parte, su marcado carácter localista. Así, el fin último de todo el proyecto es —según sus autores— únicamente uno: el desarrollo económico de la ciudad de San Sebastián, desterrando de ella «la pobreza y la olgazanería»<sup>16</sup>. De otra parte, el interés prioritario que los promotores de la nueva entidad demuestran hacia el desarrollo industrial y manufacturero de la ciudad, con una marcada insistencia en un ramo en concreto: el *textil*.

La prioridad concedida al sector textil no resulta en ningún modo extraña si tenemos en cuenta que la misma cuestión había sido ya planteada en informes como el que —a raíz de la polémica sobre el comercio libre suscitada en 1778— fue elaborado recogiendo los ar-

<sup>15</sup> Carta de la Sociedad de San Sebastián a Floridablanca. A.H.N. Consejos, legajo 2.946, 13 (1779). Apéndice documental XI.

<sup>16</sup> Carta de los donostiarras solicitando permiso para la creación de la nueva Sociedad. A.H.N. Consejos, legajo 2.946, 13 (1779). Apéndice documental I.

gumentos de los comerciantes donostiarras a favor de la habilitación de su puerto para el comercio con América<sup>17</sup>.

El hecho de que, en muchos años de este siglo, casi el 60% de los productos con los que comerciaba la Cía. de Caracas fueran textiles extranjeros<sup>18</sup> hace más creíble aún el deseo —manifestado como hemos visto años más tarde— de los comerciantes donostiarras de lograr el desarrollo de una manufactura textil propia y dirigida al comercio, espíritu del que creemos participaron asimismo los promotores de la Sociedad nacida en San Sebastián en 1779.

Por otra parte —y también en cuanto a los objetivos—, el estar la nueva sociedad circunscrita a una ciudad cuya vocación comercial había quedado suficientemente demostrada, determinó que las actividades relacionadas con la Agricultura o la Ganadería fueran relegadas a un segundo plano.

En este sentido resulta curioso que, entre los argumentos con los que los fundadores de la Sociedad de San Sebastián intentaron defenderse de las acusaciones de la Bascongada, se señala el hecho de la escasa contribución de ésta al desarrollo económico de la ciudad, contribución que, según los donostiarras, se había limitado a facilitar a los labradores de San Sebastián la compra de cinco vacas<sup>19</sup>. No parece que fuera precisamente éste el tipo de aportación deseada por los protagonistas de la vida económica y política de la ciudad.

Por otra parte, los datos obtenidos del análisis de la lista de los miembros de la Sociedad Económica de Amigos del País de San

---

<sup>17</sup> «Discurso sobre que el libre comercio de las Américas concedido por S.M. en decreto del 13 de octubre de 1778 no se opone a nuestros fueros y por ser mui útil a sus naturales no sólo se debe admitir por las Provincias esentas sino aun merece ser pretendido». Archivo General de Guipúzcoa 2-22-101. Recogido por Montserrat Gárate en *Comercio directo con América y fueros. 1778-1780*. Págs. 15-21. R.S.B.A.P. (1985). «...las manufacturas... después de hacer mucho beneficio al País, ocupando a muchos que en el día, por no tener en que emplearse, estan padeciendo de hambre, aprontan generos para nuebo aumento del Comercio mismo para extraer del Reyno los mismos géneros manufacturados y en otros va... ofrecen la misma propensión y facilidad para el aumento de Fábricas, como en los tegidos de lana y lino...».

<sup>18</sup> Comunicación personal de Montserrat Gárate.

<sup>19</sup> Carta de la Sociedad de Sn. Sn. a Floridablanca. A.H.N. Consejos, legajo 2.946, 13 (1779). Apéndice documental XI. «...sin que haya resultado a la Ciudad del empleo de estos caudales otra utilidad inmediata que la de haver aplicado a los labradores de su jurisdicción cinco bacas con la obligación de pagar su importe a plazos, dentro de cinco años, desembolso para el cual había sobrada cantidad en la contribución anual que hacen a la Sociedad los individuos de esta ciudad».

Sebastián corroboran la impresión que los intereses de una y otra entidad no eran coincidentes.

Así, se advierte, primero, que, excepto tres, todos aquellos que durante estos años ostentaron el poder en la ciudad, ocupando diversos cargos en el Ayuntamiento donostiarra, no eran miembros de la R.S.B.A.P., mientras que sí lo serían de la nueva sociedad creada en San Sebastián en 1779. Segundo, que, como ya se ha señalado, sólo uno de los componentes de la Bascongada residente en San Sebastián era socio de número —Marqués de Rocaverde—, a quien —como era de esperar— no encontraremos en el Catálogo de socios de la nueva entidad donostiarra.

¿Qué intereses concretos defendieron los miembros de la nueva Sociedad de San Sebastián, acogida con tanto recelo por parte de la Bascongada?

¿Hasta qué punto el comercio —actividad económica fundamental en la ciudad y a la que estaban ligados muchos de los promotores del proyecto del 79— constituyó uno de estos intereses?

No parece mera coincidencia que la Sociedad de San Sebastián surja unos meses después de la promulgación del decreto de comercio libre de 1778, decreto que suscitó una fuerte polémica en la provincia, a la que no fue ajena la junta de la R.S.B.A.P. en San Sebastián, en cuyo seno pronto se manifestaron dos posturas opuestas<sup>20</sup>.

De un lado, la defendida por Juan José de Zuaznavar e Ignacio Antonio de Lopeola, partidarios de solicitar la habilitación del puerto donostiarra, considerando que dicha habilitación no lesionaba en nada los fueros y libertades de la provincia. De otro, la mantenida por Juan José Vicente de Michelena, contrario a dicha habilitación, que, a su parecer, resultaba forzosamente incompatible con los privilegios y libertades tradicionales.

Curiosamente, unos meses más tarde, las tres personas citadas aparecen en el Catálogo de socios que la recién creada Sociedad de San Sebastián publica en marzo de 1779, circunstancia ésta que parece indicar que la polémica sobre el comercio libre no fue determinante en la aparición de la Sociedad donostiarra. Esto no quiere decir sin embargo, que los intereses relacionados con el comercio en general no jugaran un papel importante, como ha quedado señalado a

<sup>20</sup> Extractos de las Juntas Generales de la R.S.B.A.P. (1778). Fondo Urquijo. Archivo de la Diputación de Guipúzcoa. Documentación relativa al comercio. Fondo Prestamero. Archivo Provincial de Alava.

través de la conocida vinculación de muchos de estos hombres a la actividad comercial.

En otro orden de cosas, la negativa de la Bascongada a conceder su beneplácito para la constitución de la Sociedad de San Sebastián, no pareció importar demasiado a los socios que lo eran de ambas entidades, puesto que, en los años sucesivos y salvo algunas excepciones, siguieron fieles —cuando menos nominalmente— a la Bascongada.

Las excepciones fueron Manuel Ignacio de Aguirre, muerto en 1784, Vicente de Lardizabal y José Manuel de Irizar, que en ese mismo año dejan de aparecer en las listas de la Bascongada y Juan José de Zuaznavar e Ignacio Antonio de Lopeola que se ausentan en 1783.

¿La desaparición de estos dos últimos de las listas de la Bascongada es un hecho puramente casual?

La postura favorable a la habilitación del puerto de San Sebastián mantenida por Lopeola y Zuaznavar tras el decreto de 1778 no conoció inicialmente la oposición de la Bascongada, que compartió esa actitud tendente a conciliar comercio libre y fueros<sup>21</sup>.

La importancia del tema hizo que, a instancias del rey, representantes de las tres provincias, junto con la Bascongada, realizasen una junta extraordinaria en Mondragón con el objeto de proponer los medios practicables para que se aplicase el reglamento del comercio libre.

No conocemos el desarrollo de esta junta, pero sí su resultado final a través de una circular de la Diputación de Guipúzcoa del 8

---

<sup>21</sup> De hecho, estallada la polémica en la junta de la R.S.B.A.P. en San Sebastián, los extractos de 1778 sólo recogen íntegramente las opiniones —favorables al comercio libre— de Lopeola y Zuaznavar, contenidas en un escrito que no era sino una larga réplica a otro de Michelena —también miembro de la Bascongada—, contrario a la habilitación de los puertos vascos y cuyas opiniones no son recogidas en su totalidad por los citados extractos. Extractos de Juntas Generales de la R.S.B.A.P. (1778). Fondo Urquijo. Archivo de la Diputación de Guipúzcoa. Fondo Prestamero. Archivo Provincial de Alava.

Por otra parte, el 22 de diciembre de 1778, la R.S.B.A.P. convoca dos premios destinados a las memorias que mejor expusieran los beneficios que para las provincias marítimas y mediterráneas como también para las exentas y reino de Navarra se derivarían de la aplicación del decreto de comercio libre de febrero de 1778. La memoria ganadora es claramente favorable a la habilitación de los puertos vascos para el comercio libre. Extractos de Juntas Generales de la R.S.B.A.P. (1778). Fondo Urquijo. Archivo de la Diputación de Guipúzcoa.

de junio de 1789 a todas las repúblicas, con motivo de la petición formal de la habilitación del puerto de San Sebastián para el libre comercio con América promovida por el Ayuntamiento y Consulado de la ciudad.

En esta circular se recuerda a las repúblicas que en aquella junta de Mondragón y a pesar de la aplicación y esfuerzo de todos sus participantes, no se consiguió el medio de conciliar la libertad de comercio con las exenciones del País.

Lógicamente tampoco conocemos cuál fue la postura concreta mantenida por la Bascongada en aquella reunión. Sólo sabemos que, de una u otra forma, la Bascongada asumió la decisión tomada en ella. He aquí un ejemplo ilustrativo de esta última afirmación: En 1781, la pretensión de un comerciante donostiarra de descargar en el puerto de San Sebastián el contenido de dos navíos arribados a esta ciudad «en derechura» desde La Habana, indigna a la Provincia, que, inmediatamente encargó a una comisión presidida por el Conde de Peñaflores la elaboración de un informe sobre este suceso. El dictamen de esta comisión será tajante:

«...sin embargo de no alcanzarse todavía el medio de unir y conciliar dos extremos tan distantes como el de conservar ilesas las esenciones del País; y el de ejecutarse la descarga de Navíos, cuya cargazón haya de causar adeudo de derechos en el País, practicándose para el mejor resguardo de ellos las operaciones de una verdadera Aduana, como se puede temer suceda ejecutandose la descarga,...»<sup>22</sup>.

¿Fue esta radicalización en la postura de la Bascongada la causa de la desaparición de sus listas de Lopeola y Zuaznavar a partir de 1783?

Lo que sí es indudable es que en la Bascongada —como en la mayoría de las Sociedades Económicas—<sup>23</sup> existieron al menos dos tendencias: una, tendente a una renovación, que en este caso se identificaría con una mayor libertad comercial y otra, que a los ojos de algunos comerciantes podía parecer más conservadora, pero que sin duda defendía a ultranza los fueros, por encima de otros intereses.

<sup>22</sup> Juntas Generales de la Provincia de Guipúzcoa, 1781. Archivo de la Diputación de Guipúzcoa.

<sup>23</sup> En su libro «Economía e ilustración en la España del siglo XVIII», Gonzalo Anés señala: «...En cada sociedad, a la larga, se produjeron tensiones internas que provocaron el choque y la oposición declarada de los socios, porque los intereses de éstos no podían ser siempre coincidentes...» (pág. 32).

Fue esta postura la que salió fortalecida de la polémica que acabamos de relatar.

¿Se puede, por último, considerar a la Sociedad de San Sebastián de 1779 como un proyecto enfrentado a la Bascongada?

¿Fue este un enfrentamiento de principios o un enfrentamiento de intereses más o menos concretos?

Si bien no parece haber una gran disparidad en los principios que sustentaban a ambas asociaciones, respecto de los intereses individuales, la respuesta ya sería más dudosa. De hecho, la negativa de la Bascongada a una «solución» comercial que algunos miembros ya señalados de esta sociedad consideraban como ideal, fue suficiente para que causaran baja en ella.

## 7. Fuentes y Bibliografía

### FUENTES

*Archivo Histórico Nacional* (Madrid).

*Fondo Urquijo*. Archivo Provincial de la Diputación de Guipúzcoa:

- Extractos de las Juntas Generales de la R.S.B.A.P. (1778).
- Catálogo de socios de la R.S.B.A.P. con año de entrada y lugar de residencia (1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785).
- Estatutos aprobados por Su Majestad para gobierno de la R.S.B.A.P.

*Fondo Prestamero*. Archivo Provincial de Alava.

### BIBLIOGRAFIA

ANES, GONZALO: *Economía e «ilustración» en la España del siglo XVIII*. Barcelona 1981.

BERRUZO, JOSE: *La Sociedad Económica de Amigos del País de San Sebastián*. Colección de documentos inéditos para la historia de Guipúzcoa. (San Sebastián, 1965) VI, 81-5.

GARATE, MONTSERRAT: *Comercio directo con América y fueros. 1778-1780*. Estudio documental sobre un debate en el País Vasco. R.S.B.A.P., San Sebastián, 1985.

MUGICA, SERAPIO: *Curiosidades históricas de San Sebastián*. San Sebastián, 1943.

OTAZU, A.: *La burguesía revolucionaria vasca a fines del XVIII*. San Sebastián, 1982.

M.P.S.

Dn. Manuel Antonio de Arriola y Corral, Dn. Francisco Xavier de Leizaur, Dn. Manuel Ygnacio de Aguirre, Dn. Ygnacio Antonio de Lopeola, Dn. Francisco Ygnacio de Pollo y Sagasti y Dn. Juan Joseph de Zuaznavar, vecinos de la ciudad de San Sebastián en la provincia de Guipúzcoa, puestos con todo rendimiento a los pies de V.A. espone[n] que, enterados de las utilísimas máximas que han hallado en los *Discursos sobre el fomento de la Yndustria Popular, sobre la educación popular y Apendice a la educación popular*, han concebido un ardiente deseo de entregarse a la práctica de algunas de las que sugieren estos luminosos escritos, formando una *sociedad económica de amigos del país de San Sebastián*, tomando por objetos la agricultura, el comercio, las artes e yndustria, en que comprehenden el fomento de la pesca y de cuanto pueda concurrir a minorar la oligazanería y mendicidad que lastimosamente abunda en esta ciudad por populosa, por de comercio, por marítima y limitrophe con Francia // Siendo pues muy conveniente la fundación de una sociedad económica en esta ciudad, se ofrecen los suplicantes a formarla, si V.A. se digna concederles su permiso. Dará cada uno ciento y cincuenta reales de vellón por año para gastos de la ciudad, y no dudan encontrar otros celosos ciudadanos, que por el servicio de Dios, y del Rey, y por el bien de la patria, harían con gusto este corto desembolso y el sacrificio de su trabajo personal. Por limitado que sea el fondo que se junte, se prometen sea el bastante para la compra de algunos tornos de hilar, desusados en esta ciudad, y aplicar algunos premios a la agricultura, artes e yndustria. Tienen los suplicantes los libros necesarios a la sociedad, y se los franquearán desde que V.A. tenga a bien se funde. Esperan también mantener una escuela pública de dibujo, tan necesaria como justamente recomendada en los *Discursos* sobre la yndustria y educación populares. Se prometen asimismo dar que hilar, tejer y coser, no sólo a la Casa de Misericordia erigida en esta ciudad por Real Cédula de S.M., sino también a otras que hay en esta provincia, y a familias particulares que no tengan qué trabajar. Escusaría la sociedad la compra de casa de campo, semillas e instrumentos para experimentos de agricultura, porque harán los suplicantes a su costa en terrenos propios todos los que acuerde la sociedad. Suplican reverentemente a V.A. se digne de concederles su licencia para que puedan celebrar sus Juntas, nombrar un Director, un Censor, un Secretario y un Thesorero, y formar sus constituciones, permitiéndoles se gobiernen por las de la de Madrid entre tanto que logren la dicha de que den selladas aquellas con la aprobación de la ciudad por lo que quedará en su arbitrio fijar en las V.A. / San Sebastián 29 de Henero de 1779.

Manuel Antonio de Arriola. Dn. Francisco Xavier de Leizaur. Manuel Ygnacio de Aguirre. Ygnacio Antonio de Lopeola. Francisco Ygnacio de Pollo y Sagasti. Juan Joseph de Zuaznavar. ///

## II

Ha visto la representación que hacen al / Consejo D. Manuel Antonio de Arriola / y consortes, vecinos de la ciudad de / San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, / en que con fecha de 29 de Enero próximo / solicitan licencia y permiso del Consejo / para establecer una sociedad económica de / amigos del país, con el loable objeto de / promover la industria y manufacturas / en aquel vecindario, con facultad de / celebrar sus Juntas, nombrar un Director, / Censor, Secretario y tesorero, y formar / sus constituciones, permitiéndoles se gobi / ernen por las de la sociedad económica / de Madrid entretanto que se aprueban / las suyas, y dice: que esos buenos y hon / rados vecinos de San Sebastián desean sólidamente // el bien de su patria y contribuir a / él por un establecimiento perma / nente, qual es la erección de la / sociedad económica de amigos del / país en la ciudad de San Sebastián, / que es un puerto de mucho comercio, / cercano a Francia, con facilidad / de atraer manufacturas y obreros / que introduzcan la industria popu / lar.

Y como su arraigo requiera lu / ces y principios constantes, y por otro / lado no es la obra de un día, ni / de un año, ni dado a uno o más / particulares propagar y conservar / estas útiles máximas, se sigue la / necesidad de elegir la sociedad / económica de amigos del país, la / qual las transmitirá mejoradas / a nuestros más remotos venideros. //

Es a la verdad el momento de / aprovechar esta favorable fermentación / nacional, que en todas las provincias de / España se descubre para animar la / pública felicidad.

En estos términos procede ad / mitir con aprobación la propuesta de / D. Manuel Antonio de Arriola y con / sortes, defiriendo a lo que piden, con el / permiso igualmente de alistar socios, y / de celebrar sus Juntas en las Casas Consistoriales de la ciudad de San Sebastián / permitiéndoles gobernarse por los esta / tutos de la Real Sociedad económica de / Madrid interín forman los suyos y / se aprueban por el Consejo. /

Y porque tal vez no podrán con / tribuir con los dos doblones anuales cada / socio para los objetos de la sociedad econó / mica de San Sebastián, quedará en su / arbitrio fixar en las primeras Juntas // cantidad más moderada. /

A la ciudad de San Sebastián se / podrá escribir carta acordada. a fin / de que franquee las Casas Consistoriales / a esta nueva sociedad económica, pro / moviendola en lo que depende de la / propia ciudad, dándose igual aviso al / Corregidor de la provincia de Guipúz / coa, o acordará el Consejo lo más / acertado. Madrid, y Febrero 14. de 1779. ///

## III

Enterado el Consejo de lo representado por Vm, Dn. Francisco / Xavier de Leyzaur, Dn. Manuel Ygnacio de Aguirre, Dn. Ygnacio Antonio / de Lopeola, Dn. Francisco Ygnacio de Pollo y Sagasti y Dn. Juan Joseph / de Zuaznabar, vecinos de la ciudad de San Sebastián, solicitan / do se les conceda licencia y permiso para establecer una sociedad eco / nómica de amigos del

país con el loable objeto de promover / la industria y manufacturas en ella con facultad de / celebrar sus Juntas, nombrar un Director, Censor, Secretario y / Tesorero, formando sus constituciones, y que interín se aprueban / éstas se les permita se gobiernen por las de la sociedad económica de Madrid, y con inteligencia de todo y de lo expuesto por el / señor fiscal, se ha servido el Consejo admitir y aprobar la / propuesta hecha por Vm. y consortes, defiriendo a lo que / piden con el permiso igualmente de alistar socios y de / celebrar sus Juntas en las Casas Consistoriales de la / ciudad, gobernándose por los estatutos de la Real Sociedad / económica de Madrid de que remito un exemplar / interín forman los suyos y / se aprueban por el Consejo. /

Asimismo ha resuelto se les manifieste que / tal vez no podrán contribuir con los dos doblones a / nuales cada socio para los objetos de la sociedad económica / ca de la ciudad por lo que quedará en su arbitrio fijar en / las primeras Juntas que tengan cantidad más moderada. /

Todo lo que participo a Vm. de orden del consejo para su inte / ligencia y la de los demás socios y en la de que con esta fecha se / comunica la correspondiente a esa ciudad a fin de que franquee las / Casas Consistoriales a la nueva sociedad económica pro / moviéndola en lo que dependa de la propia ciudad, y del recibo / me dará Vm. aviso para ponerlo en superior noticia. / Dios guarde a Vm. muchos años. Madrid / de Febrero de 1779. / Sr. Dn. Manuel Antonio de Arriola y Corral. ///

#### IV

A Dn. Manuel Antonio de Arriola y Corral, Dn. Francisco / Xavier de Leyzaur, Dn. Manuel Ygnacio de Aguirre, Dn. / Ygnacio Antonio de Lopeola, Dn. Francisco Ygnacio de Pollo y Sagas / ti y Dn. Juan Joseph de Zuaznabar, vezinos de la ciudad de San Sebas / tián les ha concedido el Consejo permiso y facultad para es / tablecer en ella una sociedad económica de amigos del país alistando otros socios, y la de celebrar sus Juntas en / las Casas Consistoriales de dicha ciudad, formando sus cons / tituciones y gobernándose, interín se aprueben éstas, por / las de la sociedad económica de Madrid. / Asimismo ha resuelto el Consejo se escriba / acordada a la expresada ciudad de San Sebastián a fin de / que franquee las Casas Consistoriales / a la nueva sociedad económica, y a V.S. para que la / promueva en quanto dependa de su arbitrio. / Y de orden del Consejo lo participé a V.S. para su inteligencia / y de quedar en ella me dará aviso para ponerlo en su / superior noticia. /

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1778.

Sr. Corregidor de la provincia de Guipúzcoa. ///

#### V

A Dn. Manuel Antonio de Arriola y Corral, Dn. Francisco / Xavier de Leyzaur, Dn. Manuel Ygnacio de Aguirre, Dn. Ygna / cio Antonio de Lopeola, Dn. Francisco Ygnacio de Pollo y Sagasti y Dn. Juan Joseph de Zuaznabar, vezinos de esa ciudad, les ha con / cedido el Consejo permiso y facultad para

establecer / en ella una sociedad económica de amigos del país / alistando otros socios, y la de celebrar sus Juntas en / las Casas Consistoriales, formando sus constituciones / y gobernandose interín se aprueban éstas por / las de la sociedad económica de Madrid. /

Asimismo ha resuelto el Consejo se / escriba esta acordada a V.S. a fin de que fran / quee las Casas Consistoriales a esta nueva / sociedad económica, promoviéndola en lo que / depende de V.S. y de quedar en esta inte / ligenzia me dará aviso para ponerlo en la / superior noticia. /

Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid 19 de / Febrero de 1779. M.N. y M.L. ciudad de San Sebastián. ///

## VI

Señor Dn. Antonio Martinez de Salazar

Muy señor mío: Cumpliendo con la orden / del Real y Supremo Consejo que V.S. se / sirve comunicarme en su oficio de 19 / del que espira, he franqueado mis Casas Consistoriales para sus Juntas a la / sociedad económica de amigos del / pays de esta ciudad, y las franquearé / en lo sucesivo siempre que no las ne / cesite yo para las mías, lo que se serbi / rá V.S. pasar a la superior noticia del / Consejo, añadiendo que protegeré con / todas mis facultades tan útil estableci / miento. /

Nuestro Señor guarde / a V.S. muchos años. De mi ayuntamiento / 28 de Febrero de 1779. /

La muy noble y muy leal ciudad de San Sebastián. /

Juan Joseph de Zuaznabar Caietano de Parada. /

Por la muy noble y muy leal ciudad de San Sebastián. /

Joseph Domingo de Larburu. ///

## VII

Catálogo de los yndividuos de la Sociedad / Económica de Amigos del Pays fundada, (precedida la / correspondiente licencia del Real y Supremo Consejo de / Castilla) en la M.N. y M.L. ciudad de San / Sebastián el día 28 de Febrero de 1779.

Dn. Manuel Ygnacio de Aguirre. Director

Dn. Miguel Manuel de Gamón. Censor

Dn. Juan Josse de Zuaznavar. Secretario

Dn. Francisco Ygnacio de Pollo y Sagasti. Thesorero

Dn. Miguel Antonio de Remón

Dn. Josse Antonio de Arrieta

Dn. Manuel Antonio de Arriola y Corral

Dn. Francisco Xavier de Leizaur

Dn. Ygnacio Antonio de Lopeola

Dn. Juaquín Gutierrez de Rubalcava

Dn. Pedro Ramírez

El Marqués de Jaureguizar  
 Dn. Josse Manuel de Yrizar  
 Dn. Juan Josse Vizente de Michelena  
 Dn. Vizente de Lardizaval  
 Dn. Cipriano Miguel de Anduaga  
 Dn. Ygnacio de Zuaznavar  
 Dn. Juan Bautista de Mansisidor  
 Dn. Santiago de Claesens  
 Dn. Josse de Olozaga  
 Dn. Juan Josse de Garagorri  
 Dn. Josse de Soroa  
 Dn. Josse Ygnacio de Pérez  
 Dn. Fernando Vizente de Ansorena Garayoa  
 Dn. Joaquín de Yrizar  
 Dn. Nicolás Antonio de Arbaiza  
 Dn. Manuel de Aroztegui  
 Dn. Juan Josse de Hore  
 Dn. Josse Ygnacio de Carrera  
 Dn. Juan Josse de Goicoechea  
 Dn. Josse Domingo de Huici //  
 Dn. Banito Antonio de Arbizu  
 Dn. Diego de Echagüe  
 Dn. Francisco Larralde  
 Dn. Josse de Yun  
 Dn. Josse Miguel de Goicoa  
 Dn. Xavier de Arriola  
 Dn. Josse Vizente de Elizondo  
 Dn. Juan Antonio de Elizalde  
 Dn. Vizente de Zabaleta  
 Dn. Francisco Xavier de Argarain  
 Dn. Thomas de Azcarate  
 Dn. Mxn de Oscoz  
 Dn. Josse Ventura de Aranalde  
 Dn. Thomas de Goicoechea  
 Dn. Miguel Francisco de Barcaíztegui  
 Dn. Juan Bautista de Donesteve  
 Dn. Juan de Araneder

Es copia fielmente sacada de su / original a que me remito.

San Sebastián / 1.º de Marzo de 1779. /

Juan Joseph de Zuaznavar / Secretario. ///

## VIII

M.P.S.

Enterado V.A. del recurso de Dn. Manuel / Antonio de Arriola y Corral, Dn. Francisco / Xavier de Leizaur, Dn. Manuel Ygnacio de / Aguirre, Dn. Ygnacio Antonio de Lopeola, Dn. / Francisco Ygnacio de Pollo y Sagasti y Dn.

Juan / Joseph de Zuaznavar, vecinos de esta ciudad / solicitando se les concediese licencia y permiso / para establecer una sociedad económica de / amigos del país para promover la yndustria / y manufacturas en ella, con facultad de cele / brar sus Juntas, nombrar un Director, Censor, / Secretario y Thesorero, formando sus constitu / ciones, y que interín se aprueben éstas se les / permita gobernarse por las de la Real Socie / dad económica de Madrid, con inteligencia / de todo, y de lo expuesto por el Señor Fiscal / se sirvió V.A. de admitir y aprovar la / propuesta hecha por Arriola y consortes, de / firiendo a lo que piden, con el permiso igual / mente de alistar socios, y de celebrar sus / Juntas en las Casas Consistoriales de esta / ciudad, gobernandose por los estatutos / de la Real Sociedad económica de Madrid, // de que ha mandado V.A. acompañar / un ejemplar, interín forman los suyos y se / aprueban por V.A. /

Así mismo resolvió / V.A. se les manifestase, que tal vez no podrí / an contribuir con los dos doblones cada socio / para los objetos de la sociedad económica / de esta ciudad; por lo que quedaría en su arbi / trio fijar en las primeras Juntas que tengan / cantidad más moderada. /

Todo lo qual se / participó a Dn. Manuel Antonio de Arriola / y Corral para su inteligencia y para la de / los demás socios con expresión de que con la / misma fecha de 19 de este mes se comunica / ba la orden correspondiente a esta ciudad, a / fin de que franquease las Casas Consistoria / les a la nueva sociedad económica promoviendola / en lo que dependa de la misma ciudad. /

Recibieronse antes de ayer / por la tarde las órdenes de V.A. Ayer a / mediodía participó la ciudad a los socios tení / an a su disposición la Sala Consistorial / todas las veces que no estubiese ocupada por / la misma ciudad, y quanto dependiese de la / ciudad para fomento de la sociedad econó / mica. /

Oy se ha formado este cuerpo / compuesto de los quarenta y ocho yndi / bi / duos que se refieren en la lista que acom / paña a esta Representación, y ha nombrado / por Director, Censor, Secretario y Thesorero / a los que se expresan en la misma / lista. /

Ha resuelto como su primera / obligación, postrarse humildemente a los // pies del Rey nuestro señor / ofreciendose a seguir según sus cortas fu / erzas, sus soberanas y piadosísimas inten / ciones. /

Ha resuelto también ofrecer a / V.A. su veneración y deseos de cumplir / exactamente las constituciones que se ha / servido comunicarla para su go / bierno / y dar a V.A. rendidamente las gracias / por todas las honrras que se digna de / dispensarla y de la benignidad con que la / hace adbertencia acerca de los dos doblo / nes de contribución anua, que usando de / permiso de V.A. ha moderado, fijan / dola en cien reales vellón y cincuenta / para los militares. /

Suplica a / V.A. esta nueva sociedad tenga a / bien continuarla sus piedades, como con / fiadamente lo espera y en ello recibirá / singular merced. San Sebastián 28 / de Febrero de 1779. /

Por la sociedad económica de amigos del país de la / M.N. y M.L. ciudad de San Sebastián / Juan Joseph de Ziaznavar / Secretario. ///

## IX

Excelentísimo Señor Conde de Florida Blanca /

Excelentísimo Señor / Muy Señor mío. / Esta tarde se ha formado la sociedad económica / de amigos del país de esta ciudad en / virtud de permiso concedido por el Real / y Supremo Consejo de Castilla a 19 del / mes que expira para fomentar la agricultura, el comercio, las artes e yndustria; y han sido nombrados por su Direc / tor, Dn. Manuel Ygnacio de Aguirre, / Censor, Dn. Miguel Manuel de Gamón / Thesorero, Dn. Francisco Ygnacio de Pollo y / Sagasti, y yo por secretario, quedando / asociados en el acto mismo de su / fundación los quarenta y ocho yndividuos / vecinos residentes en la misma ciudad, / que comprehende el adjunto catalogo, y / entre ellos los dos curas párrocos. /

El Consejo se ha servido de / remitir a esta sociedad un exemplar / de los estatutos de la de Madrid, a / fin de que se gobierne por ellos // interin apruebe los que dispusiere / con atención a las circunstancias de / este pueblo marítimo y cercano al rei / no de Francia. /

El anelo de esta socie / dad es seguir según sus cortas fuerzas / las piadosísimas intenciones que S.M. / ha manifestado por sus Reales Cédulas / y Libros que ha mandado difundir por / todo el reyno, para promover el adelanta / miento de la yndustria nacional / y minorar la mendicidad y olgazanería / exijiendo para estos importantísimos / objetos sociedades económicas, principal / mente en ciudades en que concurren / las circunstancias de esta /

La Real Cédula de / 9 de Noviembre de 1775 a que por / aora deve arreglarse esta sociedad la / ordena dar noticia de sus progresos / al Rey nuestro señor por mano / de V. Excelencia a fin de cada año. No / la permite su celo diferir hasta entonces / el postrarse a los reales pies de S.M. / ni el dejar de duplicar a V. Excelencia quie / ra dignarse de proporcionarla esta / honra y la de emplear su benerazi / on en el cumplimiento de los sobera / nos mandatos de S.M. /

Prometese // la sociedad que se dignará V.E. de / dispensarla su alta protección como se / lo suplica con todo respeto y encareci / miento, y quedará perpetuamente obli / gada a V.E. a cuyo obsequio ofrece / su ovediencia deseando que Nuestro / Señor guarde a V.E. felizmente / muchos años para bien de la / monarquía. San Sevastián / 28 de febrero de 1779. /

Excelentísimo señor: /

Por la sociedad económica de amigos del país / de la M.N. i M.L. ciudad de San Sevastián /

Blm de V.E. /

su más atento sevidor / Juan Joseph de Zuaznavar / Secretario. ///

## X

Señor /

La sociedad bascongada puesta a los pies de V.M. / con el mayor rendimiento, dice que en el / año pasado de 1764 pidió a V.M. licencia para /

incorporarse y tener sus Juntas, proponiéndose en esto / principalmente dos fines: el uno reunir los amigos de / todos los naturales de las tres provincias basconga / das para que, dedicándose a adquirir conocimientos útiles / fundados sobre maqximas solidas, conspirasen a promover / la felicidad de este suelo bascongado. /

El otro comprehender en el establecimiento / una extensión competente de país, para que siendo quan / tioso el número de los asociados se juntase suficiente / cantidad de fondos con que se llevasen a efecto ideas / de alguna entidad. /

Considerando que el establecimiento / sería incompleto si se dejara de abrazar en él un solo / pueblo de las tres provincias bascongadas, no sola / mente se pensó desde los principios extenderlo a todos / sino que tratandolos con la más perfecta igualdad se / puso por estatuto que se celebrasen Juntas ordinarias / en todos los lugares en que se verificase concurrencia / de dos o más socios, de modo que este reglamento / aprobado por V.M. embuelve la aprobación de una / sociedad económica para cada pueblo de las tres / provincias siempre que llegue el caso de juntarse / en él dos o más socios, lo qual se ha verificado ya en / muchos y señaladamente en la ciudad de San Sebastián / donde así el copioso número de yndividuos como el / celo y aplicación con que han trabajado en beneficio / público merecen el mayor aprecio del cuerpo que / representa. /

Quando éste se complacía con tan lison / gera satisfacción y con las esperanzas que para lo / succesibo le prometían tan felices principios, ha / recibido la inesperada noticia de que los socios que // componen su Junta en la ciudad de San Sevastián / acompañados de otros vecinos de ella intentaban / erigir con aprobación del Consejo otra nueva / sociedad separada con el nombre de sociedad econó / mica de la ciudad de San Sevastián y en consequen / cia se considera la Bascongada en la obligación / de hacer presente a V.M. /

1.º que la expresada nueva sociedad lejos / de producir mayores ventajas que la que obraría / la Junta de la Bascongada establecida en aquella / ciudad se vería reducida a menos exircicio por / la cortedad de sus fondos. /

2.º que al contrario, la erección de / un nuevo cuerpo sin otro objeto que el mismo que / promueve con aplauso la expresada Junta de / la sociedad Bascongada, no podría menos de / ocasionar divisiones y parcialidades muy contra / rias al ystituto de las sociedades económicas y / al fin con que V.M. las protege. /

3.º que si se da lugar a que en las / provincias donde ya existen estos útiles estable / cimientos se erijan otros de su clase al arbitrio / de quales quiera yndividuos que quieren asociarse / tal vez a impulsos de la emulación, vendrá a suce / der que estos cuerpos se destruian mutuamente / o a lo menos queden reducidos a tanta estrechez / que sean unas meras Juntas de policía de los / pueblos sin fondos ni otras proporciones necesarias / para obrar el bien que se espera de tales cuerpos. /

4.º que aunque los autores de este / proyecto, manejandose con gran secreto y reserba / hayan logrado la aprobación del Consejo, sorpren / diendo la vigilante penetración de aquel supre / mo tribunal, y sin exponer a su

vista las razo / nes que median para negarsela, parece que no / debe esto impedir el que V.M. informado / de todo sé providencia en contrario si le parece conve /

En cuya atención suplica a V.M. / con el mayor rendimiento se digne mandar que / no tenga efecto la proyectada sociedad económica / de San Sebastián, por las razones que van expues / tas, sino que se exorte a los autores de ella para / que uniendo los impulsos de su celo con los de todos / los otros miembros de la Bascongada, trabajen / sin separarse de ella con la constante aplicación / y esmero propio de un cuerpo que ha merecido / serbir de modelo a todas las otras provincias del / reino. /

Así lo espera de la paternal beneficen / cia de V.M. C.R.P.B. con el más profundo / respeto. /

La Real Sociedad Bascongada y en su nombre / El Conde de Peñafiorida. Director. El Marqués de Narros. Secretario. ///

## XI

Excelentísimo Señor Conde de Florida Blanca /

Excelentísimo señor / Muy señor mío. En / 28 del mes próximo pasado se fundó en esta / ciudad, precedida la correspondiente licencia / del Real y Supremo Consejo de Castilla, una / sociedad económica de amigos del pa / ys, con el loable objeto de desterrar de ella la / mendicidad y olgazanería y fomentar la / agricultura, el comercio, las artes e yn / dustria. /

Reconociendo esta sociedad por / la primera de sus obligaciones la de dar par / te a V.E. de su erección y postrarse con / la más profunda veneración a los pies del / trono del más justo de todos los monar / chas, creio cumplir con ella por medio de la / carta que incluye a V.Ex. y en la misma / que la ha debuelto un señor, aun más / recomendable por sus prendas personales / que por los muchos títulos que engran / decen su casa,, expresandola que siendo / uno de los yndividuos de la Sociedad Bascongada // y hallandose noticioso de no aprovar / ésta el nuevo establecimiento, no le es po / sible incorporarse en él sin faltar a la / buena armonía y favores que la ha devido / ni entregar la citada a V.E. como se lo / suplicava rendidamente la nueva sociedad / con el fin de que llegase aquella a manos / de V.E. por otra tan autorizada. /

Lejos de persuadirse la / nueva sociedad de que la Real Basconga / da pudiese desaprovar su fundación, la / dio también cuenta de ella en la misma / fecha que a V.E., tributandola el justo re / conocimiento de ser madre de todas las / sociedades económicas del reino y solici / tando la comunicación de sus grandes ins / truccioncs y luces para el mejor desempeño / y acierto en la ejecución de los designios / propuestos; y la respuesta de su Director / en nombre de ella está convencida de tér / minos de la mayor atención y agradeci / miento, sin el menor indicio de disgusto. / Ni cave a la verdad que aquel savio / regio cuerpo desapruve un establecimi / ento sellado con la respetable autoridad / del Real y Supremo Consejo de Castilla. / Después de esta supre / ma aprovación, no podía desear la socie / dad concepto más importante ni decisi-

vo / de su utilidad que el de ésta M.N. y M. / L. provincia de Guipúzcoa, tan celosa del // bienestar de sus pueblos y de cada uno de / sus naturales que no ha sabido perdonar / a los más crecidos dispendios y fatigas / para que florezcan, como lo publican las / oportunas incesantes providencias con / que lo procura. La nueva sociedad no sólo / ha debido a la provincia su aprobación / más también sus elogios, consiguiendo / igual satisfacción de parte de esta M. / N. y M.L. ciudad, de su ylustre ca / vildo eclesiástico, de su ylustre Casa de / la Contratación y Consulado, de la Real / Compañía Guipuzcoana de Caracas y del / Excelentísimo Señor Marqués de Bascourt / comandante general de esta provincia. / Apoiada la nueva / sociedad en tan sólidos fundamentos, / no acava de dar crédito a la noticia sobra / damente esparcida en el público y que / ha dado motivo a una demostración / tan sensible como ha sido la de haverse la / debuelto la carta que dirigió para / V.E. /

Se hace cargo la nueva sociedad / de que el objeto principal e inmediato de / la Real Bascongada es el producir el ma / yor bien posible del pays, como lo publican / los extractos de sus Juntas Generales / celebradas en la ciudad de Vitoria / por el mes de Septiembre de 1777; pero sa / ve al mismo tiempo que no tiene su pibilegio / alguno exclusivo para producir el // mayor bien posible del pays, ni por gran / des que sean sus facultades alcanzan / a llenar los inmensos espacios de este / objeto. /

Se hace cargo la nueva sociedad / de que son muy vastos y venéficos los / designios de la Real Bascongada, pero sa / ve al mismo tiempo que no utiliza esta / ciudad en ellos, ni aun siquiera a propor / ción de lo que contribuyen los yndividuos / agregados a la Caja de Correspondencia es / tablecida en ella, siendo así que cotejadas / las circunstancias que concurren en la / misma con las de los demás pueblos de / Guipúzcoa, ninguno de estos presta la / proporción que la ciudad para fomentar / la agricultura, el comercio, las artes e / yndustria. La prueba incontestable de esta / verdad se halla en los mismos extractos / que quedan citados, pues por ellos consta / que ha repartido la Real Sociedad Bas / congada en beneficio del público quinien / tos once mil trescientos cincuenta y / cinco reales treinta y dos mrs de vellón / sin que haya resultado a la ciudad del / empleo de estos caudales otra utilidad in / mediata que la de haver aplicado a los / labradores de su jurisdicción cinco / bacas, con la obligación de pagar su / importe a plazos dentro de cinco años, / desembolso para el qual había sobrada / cantidad en la contribución anua que / hacen a la sociedad los yndividuos de esta / ciudad. /

A vista de esto, y // de que la inagotable bondad de S.M. / exorta a sus amados vasallos en Real / Cédula dada en San Lorenzo a 9 de Novi / embre de 1775 a que, siguiendo el ejemplo / de su Corte e ymperial Villa de Madrid / establezcan en otras capitales de provincias / sociedades económicas semejantes a la / establecida en ella que proporcionen los / medios de extinguir las causas radicales / que sobstienen la mendicidad voluntaria / ¿cómo no ha de aprobar y aplaudir la / Real Sociedad Bascongada el que se ha / yan unido en sociedad quarenta y ocho / celosos ciudadanos con el loable fin de / consumir la obra, a todas luces grande, / y ya principiada, de recojer dentro de un / breve término en una santa casa de / Misericordia todos los pobres mendi / gos de la ciudad de modo que no quede / en ella un pordiosero? ¿Cómo no ha / de aprobar y

aplaudir aquel Real Cue / rpo que no respira sino sentimientos / de humanidad y patriotismo en que la / nueva sociedad se dedique a susten / tar, bestir y emplear con utilidad del / público un considerable número de / vasallos del rey, que espera gojoer en / dicha santa casa? ¿Cómo no ha de apro / var y aplaudir la Real Sociedad Basconga / da, madre de todas las demás del reyno, / a una sociedad de amigos que promete / socorrer en sus necesidades a las fami / as vergonzantes de la ciudad y aliviar / a otras dandoles que hilar, que coser, // y que trabajar; aplicarse a establecer / telares de lencería y otras fábricas; pro / mover dos escuelas gratuitas, una de / dibujo y otra de náutica; y en / conclusión, extinguir las causas radi / cales que sobstienen en esta ciudad / la mendicidad voluntaria, fomentando / a este fin la agricultura, el comercio, la / navegación, la pesca, las artes e yn / dustrias? ¿Cómo no ha de aprovar y / aplaudir la Real Sociedad Bascongada / todo esto que promete y espera cumplir / exactamente la nueva sociedad, si al / patrocinio con que la honrran la ciudad / el Consulado, la Compañía de Caracas / la provincia y el Real y Supremo con / sejo de Castilla se digna V.Ex. año / dir el suyo? /

Pero sí a pesar de todas / las consideraciones y promesas que acava / de exponer a V.E. la nueva socie / dad en defensa de su honor, y a su pare / cer del de la misma Real Sociedad Bas / congada, dejase de aprovar ésta la / fundación de aquella, espera de la no / toria justificación de V.E. llevará / a bien el que en otra representación más / difusa tenga la honrra de demostrar a / V.E. la necesidad y utilidad de este nuevo / establecimiento con otras razones poderosísi / mas, que omite por aora, por no fatigar / la atención de V.E. incessantemente empleada / en hacer feliz al Estado. //

Dignese pues / V.E. de ejercitar su ternura en conso / lar a esta recién nacida sociedad, afligi / dísima en extremo por no haver / llegado antes de aora, como era de / su obligación y lo deseava con las más / vivas ansias, a postrarse humildemente / a los pies del trono de S.M. / y a tributar a V.E. sus respetos e / implorar su alto patrocinio. /

Como logre la / nueva sociedad esta dicha, a cuyo / efecto hace a V.E. la más reverente / súplica, será eterno su reconocimiento / a los favores de V.E. Procurará / acreditar su indeleble gratitud más que / con las palabras con las obras. Man / tendrá la mejor armonía con la / Real Sociedad Bascongada. Los yndibi / duos de ésta asociados a aquella / contribuirán a una y otra con su / respectivo contingente anuo, y reinará / en anvos cuerpos una noble y hon / rrosa emulación, qual se va difundien / do por todo el reyno por medio de / semejantes establecimientos, siendo / la feliz fermentación que se nota en / ellos, el elogio más expresivo de los / continuos aciertos del ministerio // de V.E. y el tributo más agradable que / pueden ofrecer vasallos a un monar / cha verdadero padre de la patria. /

Nuestro Señor guarde / a V.E. en la mayor grandeza los / muchos años que necesita el estado. / San Sebastián 22 de Marzo / de 1779. /

Excelentísimo señor: / por la sociedad económica de amigos del país / de la M.N. y M.L. ciudad de San Sebastián /

Blm de V.Exc. / su más atento servidor / Juan Joseph de Zuaznavar / secretario. ///

## XII

Días pasados recibí una / representación de la Real / Sociedad Bascongada con mo / tivo de la erección que supo / nía hacerse de otra sociedad / económica en la ciudad de / San Sebastián y posteriormente / he recibido otra representa / ción que firma Juan Joseph / de Zuaznavar llamandose / secretario de la nueva socie / dad. He dado noticia de ambas / al Rey y me ha mandado / las remita a V.E. para que / las lleve al Consejo y exponga / qué establecimiento es éste; / cómo se llama sociedad sin / haber obtenido la Real aprova / ción, debiendo limitarse al / título de Junta preparatoria; / y qué razones se han alegado / para formar esta particular / y limitada asociación en / un pueblo comprendido en / la Sociedad general ante / rior a todas las del reyno, / bien establecida y acreditada. / y quiere S.M. que el Consejo // antes de dar permisos para / la reunión de Sociedades, le / dé cuenta de ello por mi / mano, para que no le vengan / las noticias por otra parte. /

Dis guarde a V.E. muchos años. / El Pardo 26 de Marzo de 1779 / El Conde de Floridablanca. ///

Señor Gobernador del Consejo.

## XIII

Los fiscales han reconocido la Real Orden de 26 de / Marzo del año de 1779 y dicen: que son dos los principa / les puntos que contiene: el primero, que el Consejo exponga / a S.M. qué nuevo establecimiento es el de la ciudad de San Sebastián y cómo se llama ya sociedad sin aver obtenido / la real aprobación, debiendo limitarse al título de Junta / preparatoria. /

Este particular parece quedar enteramente satisfecho / con lo que producen los antecedentes unidos, pues cotejada la súplica / de la representación que hicieron D. Manuel Antonio Arriola y / consortes vecinos de San Sebastián con lo expuesto por el fiscal / más antiguo, Conde de Campomanes, y resuelto por el Consejo / se hallará no estenderse el permiso que se les concedió a otra / cosa que a la celebración de sus Juntas y poder alistar / socios, comunicandoles interinamente un exemplar de la / Real Sociedad de Madrid con el fin de que tubiesen reglas para / elegir los oficios e instrucción para enterar a los que / se alistasen de las obligaciones a que se sometían en bene / ficio de la causa patriótica y del bien del Estado; todo lo qual deve / conceptuarse como medios indispensables y preparatorios / de llegar al fin del establecimiento, según se ha observado ( ) // mente por el Consejo en todas las instancias de / la misma naturaleza, poniendolo en noticia de / S.M. luego que se han formado, examinado y considerado / dignarse aprobación las constituciones u ordenanzas / que cada sociedad ha presentado para que sobre unos / y otros puntos recayese el real beneplácito, que sin / estos previos requisitos pudiera ser ineficaz; Pero in / flamados de su coclo patriótico los suplicantes anticipa / ron esta diligencia, caracterizándose sociedad ya / formada y erigida, con sus respectivos oficios, solizitan / do la real protección para su subsistencia, cuyo hecho no / ha podido precaber el Consejo y merece en el concepto / de

los fiscales toda remisión e indulgencia, por la / actividad, aplicación y esmero  
conque en estos primeros / pasos se han conducido y conducen los quarenta  
y / ocho celosos ciudadanos de San Sebastián que hasta del / presente han  
alistados. /

El segundo punto de la real orden es, y se ter / mina, a que el Consejo  
manifieste igualmente a S.M. / las razones que se han alegado para formar la  
par / ticular y limitada asociación en un pueblo compre / hendido en la so-  
ciedad general bascongada, anterior / a todas las del reyno, bien establecida y  
acreditada. / Estas se reducen: a que enterados D. Manuel / Antonio de Arriola  
y consortes de las utilísimas má / ximas que avían hallado en los Discursos de  
la yn / dustria popular, educación y su apéndice, descaban / entregarse a la ( )  
de algunas de ellas, tomando // por obgettos la agricultura, el comercio, las  
artes y la pesca / yndustria, en que comprehendían el fomento de la pesca  
y / quanto pudiese conducir a minorar la mendicidad y / olgazanería que lasti-  
mosamente abundaba en la ciudad de / San Sebastián por populosa, marítima,  
de comercio y limitro / phe con Francia. /

Ofrecen dichos celosos ciudadanos, contribuir para / la subsistencia de la  
sociedad con cierta pensión anua, que / ha de invertirse en la compra de tornos  
para los ilados / y en algunos premios para la agricultura, artes e yn / dustria. /

Franquearán asimismo los libros que en particu / lar tiene cada uno, y  
terrenos propios, instrumentos y semillas / para los experimentos de la agricul-  
tura. /

Y últimamente esperan mantener una escuela de / dibujo; y se prometen  
dar qué ilar no sólo a la Casa de la / Misericordia de aquella ciudad sino a  
otras de aquella / provincia y familias desocupadas. /

Con atención a tan útiles propuestas, manifestó el / fiscal más antiguo,  
Conde de Campomanes, a primera / vista, ser el momento de aprovechar esta  
favorable fer / mentación nacional que en las provincias de España se / descu-  
bría, para animar la patriótica felicidad; y el Consejo así / la estimó para de-  
cerir a el permiso que queda referido en / el principio de esta respuesta. /

Quatro son los fundamentos que ha representado a S.M. / la antigua y  
general Sociedad Bascongada por medio de su direc / tor y secretario, el Conde  
de Peñafloreda y el Marqués de Narros, / porque no tenga efecto la particular  
proyectada en San Sebastián. /

El primero: que esta nueva sociedad se vería reducida // a menos ejercicio  
que aquella por la cortedad de sus / fondos. /

Segundo: que la erección de este nuevo cuerpo no / podría menos de  
ocasionar divisiones y parcialidades / muy contrarias al intento de las sociedades  
econó / micas. /

Tercero: que las asociaciones de una clase en / unas mismas provincias  
mutuamente se destruirían / y quedarían reducidas a unas meras juntas de po-  
li / cía, sin fondos ni otras proporciones para el logro del / fin de sus esta-  
blecimientos. /

Y quarto: que la aprobación del Consejo no / puede impedir que S.M.  
más bien informado, providen / cie lo contrario si le pareciese conveniente. /

Presupuesta la ninguna formal aprobación que / hasta aora tiene del Consejo la nueva sociedad de San Se / bastián por las consideraciones que dejan expuestas / los fiscales, se hace reparable la contradicción de la So / ciedad Bascongada si como sienta ultimamente la proyec / tada en San Sebastián, aviendola dado parte de los prepa / ratibos para su establecimiento, reconociendola por madre de / todas las del reyno y solizitando sus instrucciones y luces // para el acierto, mereció su contextación con el mayor / agradecimiento sin el menor indicio de disgusto. /

La misma satisfacción parece logró de la M.N. y / L. provincia de Guipúzcoa coadyubando con sus oportu / nas e incesantes providencias la erección de la particu / lar sociedad, en todo lo que se ha conformado la ciudad de / San Sebastián, su ilustre Cavildo Eclesiástico, la Casa de la Contra / tación y Consulado, la real Compañía Guipuzcoana y su / comandante general Marqués de Bascourt. /

Sobre prelimitares tan conformes en el estableci / miento de la particular sociedad, concurren las ofer / tas y firmes promesas de ésta a mantener la mejor / armonía con la Real Bascongada, permanecer y contri / buir a ella con sus respectibos contingentes anuos, los / asociados en una y otra, reynando entre uno y otro cuer / po una noble y honrosa emulación, dirigida a el ade / lantamiento de las artes, manufacturas y cultibo de los cam / pos, con lo que quedan desvanecidos enteramente los fun / damentos de la contradicción hecha por la Sociedad Bascon / gada, y en aptitud de recoger los mendigos de San Sebastián / sustentar un crecido número de vasallos de S.M., socorrer / las familias bergonzantes, ocupar a otras y promover // dos escuelas, la una de dibujo y la otra de náutica / que son los fines de la particular sociedad de San Se / bastián, y de que enterada más a fondo la General Bas / congada, es de presumir no repugne el nuevo / establecimiento de aquella, mayormente si se hace car / go del ningún privilegio esclusibo que le asiste / para oponerse a semejantes establecimientos contra / la mente y disposición de S.M. indicada manifi / estamente en la Real Cédula de 9 de Noviembre del año de / 1775, por la que con generalidad encarga la efec / ción de sociedades a exemplo de la de Madrid / y principalmente en las capitales de las provincias / cuya calidad concurre en San Sebastián, que lo es / de la de Guipúzcoa, ciudad marítima y de comer / cio considerable, con las potencias extranjeras. /

Adicto el Consejo a esta saludable, útil, y / conveniente resolución, ha contribuido por su parte a que / en todo tenga efecto, como se ha verificado en di / ferentes pueblos del reyno y aun en villas parti / culares inmediatas a esta Corte, sin recelo al / guno de que mutuamente se destruyan estas asocia / ciones ni retraigan los alistados en las unas / a concurrir con sus discursos y contribuciones a / las otras para los mayores adelantamientos según / entre otros muchos lo practica el fiscal más an / tigo, que teniendo el honor de ser uno de los indivi / duos de la Sociedad Matritense lo es también de la / Bascongada. /

En atención a lo expuesto, siendo el Consejo / servido podrá poner en noticia de S.M. todas estas / consideraciones, para que siendo de su real agra-

do, se / digne desestimar la contradicción de la Sociedad General / Bascongada y permitir que se continuen las demás / diligencias, para que la particular de San Sebastián for / me sus ordenanzas y las remita para su examen y / reconocimiento al Consejo, que consultará entonces a S. lo conveniente para que sobre todo recayga la real aprobación, / o resolverá siempre lo más acertado.

Madrid y Mayo 2 de 1781. ///